



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 5475/99.

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.GARCIA,
Bibiana Lujan
S/ Habilitación para realizar Viajes Especiales Empresa Denominada "Transporte
Escolar y Viajes Especiales"

DICTAMEN N° 1502/00

Sr. Ministro de Hacienda Y Finanzas:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen acerca del proyecto de decreto obrante a fs.32, este Organismo Asesor manifiesta que no tiene objeciones de índole legal que formular. Sin perjuicio de ello:

I) Habiéndose procedido a controlar la correcta exactitud de los datos correspondientes a la numeración del Modelo y Marca del Vehículo que realizará Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros según Título y Cédula agregados se ha comprobado que :

a) A fs.6/8 en la documentación confeccionada por Seguros Rivadavia, ha sido mal consignado el n° de Chassis y;

b) A fs. 9 en el Certificado de Revisión Técnica no es correcto el Modelo.-

II) En virtud de que a fs. 6/8 ha sido agregada la documentación que acredita la cobertura del seguro del automotor y, que la misma es mensual con prórroga automática, se destaca que el último cumplimiento de la cuota mensual que luce a fs.7 es de fecha de vigencia desde el día 27/07/00 hasta el 28/08/00.

En razón de ello, previo al dictado del acto administrativo, además de cumplimentarse las formalidades de práctica, se debería incorporar los respectivos comprobantes de pago que acrediten la cobertura del seguro respectivo,. acorde a lo prescrito en el inciso d) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.160/95.-

III) Finalmente se destaca que, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto n° 1160/95:

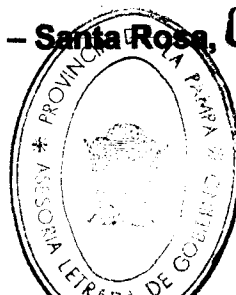
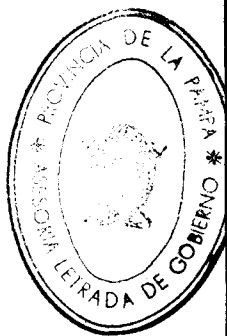
1) Los viajes a realizarse por empresas habilitadas para la prestación de "Servicios Especiales" deberán requerir indefectiblemente la autorización de cada "Servicio Especial" con una antelación mínima de 24 horas a su realización y en el formulario específico habilitado para ello, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación conferir o no esa autorización; y

2) La Autoridad de Aplicación, tiene la obligación de rechazar el pedido o negar la autorización solicitada, cuando las mismas constituyan un "Servicio Regular Encubierto", considerándose a ese efecto la habitualidad diaria, semanal o periódica en un mismo recorrido y sin un fin común para la totalidad del pasaje.-

Se agrega fotocopia de los artículos 24 y 25 del decreto mencionado precedentemente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 04 DIC 2000

SB



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa